

CDT - 141



CDT-RS-2020-00006812

Fecha: 2020-12-29 Hora: 16:20:35

Ibague, 29 de diciembre de 2020

Señor
DANNY CARRANZA GUARIN
Auxiliar Comercial
E.S.P Honda Triple A S.A.S
Calle 10 No 26 - 91 Barrio El Reposo
Honda, Tolima

Asunto: Rta a: CDT-RE-2020-00004412

Cordial Saludo,

Adjunto al presente concepto solicitado, conforme radicado 2020-4412.

Cordialmente,



Firmado electrónicamente por:

FRANCISCO JOSE ESPIN ACOSTA

Director Tecnico Juridico

CVS: affd784015821e6d3165132b804f598 (verificable en http://cdt.gov.co/aid/modulos/verificar_cvs/)



Ibagué, 29 de diciembre de 2020.

Señor
Danny Carranza Guarín
Auxiliar Comercial PQR
Cordilleras S.A.S
pqr1@cordilleras.com.co

Asunto: Concepto jurídico solicitado mediante correo electrónico recibido 13 de noviembre de 2020.

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa me dirijo a usted, con el fin de dar contestación a su petición en los siguientes términos:

Concepto Jurídico	022
Tema:	1. Viabilidad cobro persuasivo y coactivo cartera. 2. Existe una normatividad especial para las empresas de servicios públicos respecto de la contingencia pandemia, en cuanto a cobro coactivo y cobro persuasivo
Problema Jurídico:	1. Ejercicio de la potestad de cobro persuasivo y coactivo en la pandemia requisitos y legislación aplicable
Fuentes formales:	- Artículo 130 de la Ley 142 de 1994. - Artículo 5° de la Ley 1066 de 2006. - Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006. - El inciso 3° del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. - Decreto 528 de 2020, de ministerio de vivienda.
Precedente	No se invoca

Sobre Este Concepto jurídico:

Conforme al artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como

1 de 4

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎
despacho.contralorio@contraloriatolima.gov.co ✉
www.contraloriatolima.gov.co 🌐



simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en él planteados.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Para emitir este concepto la Dirección Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima seguirá el siguiente procedimiento i) Normativa aplicable al caso; ii) Conclusiones y iii) Respuesta al problema jurídico planteado.

Problema(s) Jurídico(s) Planteado(s).

Se plantean dos situaciones.

1. Solicita se indique: Si al no tener Oficina de Cobro, podemos hacer inicio de este proceso, con el cobro persuasivo sin tener en cuenta el periodo de pandemia.
2. Solicita información si en este periodo de Pandemia no existen normas o leyes que se delimiten para iniciar este proceso de cobros.

i) Normativa aplicable al caso:

Para absolver las inquietudes planteadas se realizó rastreo normativo:

Ley 1066 de 2006, indica que "Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán: Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la elaboración de acuerdos de pago"

El inciso 3° del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 establece "(...) Las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción Coactiva por las Empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. (...)"

La Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación:

"En cuanto a la normatividad que faculta a las Empresas para llevar a cabo la recuperación de cartera morosa, el régimen de los servicios públicos domiciliarios contenido en las leyes 142 y 143 de 1994, sus decretos reglamentarios y las disposiciones regulatorias, no contiene normas especiales relativas a la recuperación

de cartera, por lo que habrá que considerarse que la materia se encuentra sometida a las reglas generales del derecho privado, a las estipulaciones del contrato de condiciones uniformes y en su defecto, a las disposiciones del Código de Comercio, al Código Civil y al Código de Procedimiento Civil. (...) Por lo tanto, dentro del marco legal señalado, las Empresas de servicios públicos pueden adoptar las políticas que consideren convenientes para la recuperación de cartera, entre ellas el cobro ejecutivo o coactivo, el cobro persuasivo o la suscripción de acuerdos de pago con los usuarios morosos. En consecuencia, existe libertad para diseñar sus mecanismos de recaudo de cartera morosa."

Decreto 528 de 2020, del Ministerio de Vivienda:

"Artículo 1. Pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, podrán diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a los usuarios residenciales de estratos 1 y 2, por los consumos causados durante los sesenta (60) días siguientes a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.

"Artículo 2. Financiación del pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Lo dispuesto en el precedente artículo, sólo será obligatorio para las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, si se establece una línea de liquidez para dichos prestadores a una tasa de interés nominal del 0%, por el mismo plazo al que se difiere el cobro de los consumos a que hace referencia este artículo en la respectiva factura.

En caso de que se establezca dicha línea de liquidez, las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, estarán en la obligación de diferir el pago de estos servicios en los términos dispuestos en el presente artículo, aun cuando opten por no tomarla."

ii) Conclusiones

Se entiende por Jurisdicción Coactiva, la facultad jurisdiccional que se otorga a las entidades de derecho público del nivel central nacional y territorial, para hacer efectivas por sus propios medios las obligaciones legalmente causadas a favor del erario público. Tal fundamento es constitucional legal y reglamentario.

Para ilustración sobre el tema encontramos el concepto 843 de 2008, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios indicó lo siguiente: "En cuanto a la normatividad que faculta a las Empresas para llevar a cabo la recuperación de cartera morosa, el régimen de los servicios públicos domiciliarios contenido en las leyes 142 y 143 de 1994, sus decretos reglamentarios y las disposiciones regulatorias" a hoy modificado por la ley 689 de 2001, como se citó.

Para hacer uso de todas estas potestades se debe adoptar mediante Resolución el



ajuste al manual de funciones, competencias laborales y de cargos que ejercerán la jurisdicción coactiva, para así poder mediante resolución la adopción e implementación del manual para el cobro y jurisdicción coactiva en la entidad.

Respecto del cobro coactivo y la pandemia se expidieron decretos de carácter nacional como de carácter departamental y municipal, conforme las facultades concedidas se pueden tomar medidas respecto la contingencia del Covid-19 en materia de servicios públicos, para ello fue proferido el Decreto 528 de 2020, por el Ministerio de Vivienda que indica las medidas de alivio para el cobro de servicios públicos entre otras, pero es de resaltar que se requieren los actos administrativos que generen las competencias pertinentes en la entidad para implementar lo allí indicado.

Respuesta al problema jurídico planteado:

Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva se deben atender a temas netamente jurídicos y de interpretación de la normatividad citada, implica generar los actos administrativos pertinentes y las competencias en cabeza de funcionarios para ejercerla. De no hacerlo, se puede incurrir en malas prácticas y consecuencias no deseadas para la entidad y los funcionarios, en cuanto a la normatividad expedida por virtud de la contingencia Covid-19, se cita el decreto expedido por el Ministerio de Vivienda sobre alivios para el cobro de servicios públicos de acueducto, trata temas como reconexiones, pagos diferidos, entre otros, este ha sido acogido por las diferentes entidades prestadoras de servicios de acueducto.

Respecto de cobro persuasivo no se avizoran limitantes para realizarlo siempre y cuando se cumplan las normas aplicables para este tipo de cobro.

De esta manera se da respuesta a la solicitud planteada y se emite el presente en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma en el ejercicio de lo público no se pueden ejercer potestades sin que obre facultad que reglamente las mismas

Atentamente,

FRANCISCO JOSE ESPIN ACOSTA
Director Técnico Jurídico

Proyecto	Francisco Jose Espin Acosta	Director Técnico Jurídico	
----------	-----------------------------	---------------------------	--